



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00707 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CHAHIN & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION

DEMANDADO: SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S. I.P.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MILVEINTITRÉS (2.023).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. En este caso se advierte, que, si bien aporta el poder en la demanda, advierte esta judicatura al revisar la demanda junto con los anexos, que no se avizora su presentación según lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P, ni según lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Tampoco se cumple con los numerales 4 y 10 del artículo 82 del CGP, pues falta claridad y precisión en cuanto a las pretensiones, ya que no se estiman los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, a efectos de determinar su cuantía, ni se indica en el acápite de notificaciones las direcciones físicas donde las partes reciban notificaciones personales.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

ÚNICO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ**